



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

20 de febrero de 2023

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	JESÚS ALBERTO HERNANDEZ ROMERO agente oficiosa del menor de edad J.A.H.M. contra AEIOTU FUNDACIÓN CARULLA, JARDÍN INFANTIL BUEN COMIENZO SEDE MORAVIA, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDELLÍN ANTIOQUIA, INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F.)
VINCULADAS:	Municipio de Medellín.
ASUNTO:	ADMITE TUTELA
RADICADO:	050013105002 20230007300

La acción de tutela promovida correspondió por reparto a este despacho judicial. En virtud de la competencia prevista por el artículo 86 de la Constitución Política y las reglas de reparto del decreto 333 de 2021 art. 1, por reunir los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se dispone su admisión, así mismo se tendrá en su valor legal las documentales allegadas con el escrito de tutela.

La parte accionante indicó que el menor J.A.H.M. padece de AUTISMO INFANTIL GRAVE O SEVERO CON AFECTACIÓN GRAVE DEL LENGUAJE VERBAL EXPRESIVO, TRASTORNO CON ANSIEDAD, TRASTORNO HIPERACTIVIDAD y DÉFICIT DE ATENCIÓN SEVERO, razón por la que solicitó al Despacho se ordene de manera provisional y transitoria a las accionadas, la matrícula en el centro educativo jardín infantil buen comienzo sede Moravia.

De la lectura del escrito de tutela y las pruebas anexas a ésta, se observa el peligro inminente o el posible daño irreparable a la educación del menor de edad J.A.H.M. quien cuenta con 5 años de edad, se encuentra en terapias especiales de desarrollo cognitivo y según las recomendaciones brindadas en noviembre de 2022 donde se le recomienda a la familia continuar con las terapias, así como con los ejercicios desde los diferentes lenguajes, tal como lo señala el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, amerita una protección prioritaria, como lo ha dicho la Corte Constitucional en múltiples pronunciamientos, al respecto se puede revisar sentencia T -415 de 2021.

Así pues, dada la protección especial que requiere el actor conforme lo ordenan los arts. 13 y 44 de la Constitución Política, se considera procedente decretar la MEDIDA PROVISIONAL solicitada.

De lo anterior procede este despacho a ordenar que en el término de un (1) día siguiente, a la notificación de esta providencia proceda Jardín Infantil Buen Comienzo Sede Moravia, Secretaría de Educación Medellín Antioquia y Alcaldía de Medellín, a autorizar y efectivizar a favor de J.A.H.M. identificado con NUIP 1.023.654.707, la matrícula en el centro educativo jardín infantil buen comienzo sede Moravia.

Como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, se librára oficio a las entidades accionadas, para que dentro del término de **dos (2) días** se pronuncie y rinda informe sobre los hechos que dieron lugar a la presente acción de tutela.

Notifíquese la presente decisión a las partes por el medio más expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae3e089c843859171f8242ccca22529b027b2556d75855f4709439ea39ef1e1**

Documento generado en 20/02/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>